

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE SENAME
FENATRASE

federacionnacionaltrabajadores@gmail.com

Rut- 65.077.165-6

MINUTA SOBRE PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE ESTABLECE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN PARA FUNCIONARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES (MENSAJE N° 514-368) DIRIGIDO AL HONORABLE SENADO

SOBRE LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS EN EL MENSAJE:

- 1- El inicio del Mensaje a través del cual S.E. el Presidente de la República somete a la consideración del H. Senado el Proyecto de Ley que establece una indemnización para los funcionarios del Servicio Nacional de Menores fija como antecedente previo la prioridad del Programa de Gobierno centrada en los niños, niñas y adolescentes. Sobre la prioridad declarada por el actual Gobierno, en orden a ubicar a los niños, niñas y adolescentes en el centro de la política social, esta intencionalidad se contradice profundamente en la práctica con el llamado del mismo ejecutivo durante el segundo semestre de 2020 a aprobar la normativa que crearía el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia en su momento, previo a la votación en el Congreso, desestimando vía uso de veto presidencial de carácter supresivo el articulado transitorio propuesto por el H. Senado en orden a condicionar la entrada en vigencia de los nuevos servicios sucesores de SENAME, a la creación de la ley que establezca un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, un requerimiento a todas luces necesario para avanzar en materia de restitución de derechos de infancia en nuestro país. Por tanto uno de los principios fundamentales lanzados por el presente gobierno al anunciar el 30 de mayo de 2018 las 94 propuestas generadas en la mesa por la infancia a través del documento ACUERDO NACIONAL POR LA INFANCIA que en el sentido del numeral 7 contenido en dicho acuerdo- establece que “la ley de Garantías se constituirá en una ley de bases generales” sirviendo de eje para las leyes de creación de los Servicios, esto claramente en los hechos no se cumplió.

- 2- Resulta importante señalar que la precariedad descrita en los antecedentes de este mensaje presidencial, consignados en los diversos proyectos de Ley sobre la materia, dicen relación con las formas de estructuras de soporte institucional y, por tanto, a razones de definición de políticas públicas que no emanan de las atribuciones que detentan los y las trabajadores/as de la institución, sino que obedece derechamente a determinaciones en los lineamientos de políticas públicas que se encuentran en manos de los gobiernos de turno, siendo precisamente esos gobiernos quienes ante la crudeza de una realidad distinta a la que ellos se representan, no logran adecuar dichas políticas públicas a las reales y cambiantes necesidades, tanto de protección para nuestra infancia y adolescencia como del respeto y protección del trabajo de los funcionarios encargados de implementar esas políticas públicas en concreto; derechos también reconocidos constitucionalmente. Resulta por tanto pertinente como lo han manifestado diversos parlamentarios avanzar en el establecimiento de un nuevo sistema integral en materia de protección de nuestra infancia y adolescencia precarizadas.
- 3- Justificar, a través del Mensaje Presidencial, la necesidad política de entregar atribuciones a un JEFE DE SERVICIO para Cesar de funciones al personal que no cumpla con los requisitos u perfiles exigidos a través de un reglamento que no está constituido y se ignoran sus objetivos, aduciendo al COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE NACIONES UNIDAS que recomiendan establecer estructuras funcionales dotadas de competencias y recursos humanos, es interpretar de manera engañosa, antojadiza y arbitraria dicha recomendación, pues ella misma establece la necesidad de entregar esas competencias (o lo necesario que se requiera) a los servidores en forma de capacitación para hacerlos funcionales para la ejecución de tareas que involucran una perspectiva diferente de modelo. Bajo ningún aspecto el sentido de dicha recomendación del Comité de los Derechos del Niño, tiene como finalidad seleccionar, segregar o dejar al margen de las funciones a los funcionarios/as que se encuentran prestando estos servicios.
- 4- Al respecto de lo señalado en los antecedentes del Mensaje Presidencial, página 5, el ejecutivo alude a la necesidad de establecer una nueva política de reinserción social juvenil, estableciendo que la actual política pública en esta materia, que transita en sus trece años de aplicación desde la entrada en vigencia el año 2007, necesita un enfoque diferente. Bajo la constitución de la política de justicia juvenil actual, sus componentes humanos (funcionarios) fueron capacitados, desarrollando y cumpliendo plenamente las condiciones necesarias relacionadas con los perfiles para dichas tareas. Debemos recordar que dicha capacitación, en su momento, se desarrolló con los funcionarios/as prestando los servicios pertinentes de manera continua. Hoy a través del Mensaje Presidencial se pretende ignorar o desconocer

que todos aquellos funcionarios/as cumplieran totalmente con los estándares de profesionalización para los cargos requeridos, tal y como hoy los cumplen para ser parte de los nuevos Servicios, tanto el de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como el futuro de Reinserción Social Juvenil. Los objetivos que se plantean los nuevos enfoques se han desarrollado en general en las líneas de los centros de administración directa dirigidas también en la práctica de la intervención colectiva e individual hacia la reinserción social. Lo que suma el enfoque nuevo es el fortalecimiento de la coordinación intersectorial al hacerla más efectiva y vinculante y no meramente circunscrita a lo circunstancial.

- 5- Como se aprecia no hay una falta de competencias del personal en general, sino una política pública que no logra extraer las potencialidades y promover lo mejor de cada funcionario/a, por lo general las políticas técnicas se intentan aplicar sin contar con los mínimos recursos y voluntades políticas para ello. Resulta absolutamente improcedente de que dichas carencias se pretendan solucionar responsabilizando a los trabajadores/as del actual servicio.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO: “Sin perjuicio de las causales previstas en el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834 Estatuto Administrativo, los funcionarios del Servicio Nacional de Menores podrán cesar en el cargo por necesidades del Servicio, la que determinara su Director Nacional de manera fundada en razones vinculadas al proceso de reestructuración de dicha institución con motivo de la creación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a través de la ley 21.302, y los demás que se establezcan como sus sucesores y continuadores legales, a fin de velar por el buen, oportuno y eficiente funcionamiento de las nuevas instituciones.

Para el ejercicio de esta facultad, el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores podrá considerar la realización de evaluaciones a los funcionarios para efectos de desempeñar los cargos en las nuevas instituciones señaladas en el inciso anterior, según se defina mediante resolución exenta, la que deberá contener las condiciones y procedimiento a que se someterán las referidas evaluaciones. Para lo anterior, la autoridad tomara conocimiento de la opinión de las asociaciones de funcionarios del Servicio Nacional de Menores, constituidas de conformidad con la ley N°19.296. La señalada resolución deberá considerar condiciones y un procedimiento que garanticen la objetividad de la evaluación.

A los funcionarios que cesen en sus funciones por aplicación de la causal señalada en el presente artículo, se les aplicara lo dispuesto en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 52 de la ley N° 21.126.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia será financiado con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en lo que faltare con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la ley de Presupuestos del Sector Público respectiva”

Análisis y Aspectos Centrales de Propuesta Fenatrase

- 1- La normativa establece la necesidad de entrega continua de servicios lo que origina el traspaso sin solución de continuidad de los funcionarios desde el Servicio Nacional de Menores a los nuevos Servicios. Las relaciones en tanto entre el Estado y el personal de los servicios públicos centralizados y descentralizados creados para el cumplimiento de la función administrativa se regulan por el Estatuto Administrativo,(artículo 1° ley 18.834). Por lo anterior, el artículo único presentado por el Ejecutivo va en contradicción con lo establecido en el cuerpo legal señalado, ya que este último establece la normativa sobre expiración de funciones en las formas de relación Estado –Funcionarios Públicos.
- 2- Esta Federación de funcionarios señala categóricamente, que no existe disposición de sus Asociaciones Base para entregar a la Dirección Superior del Servicio, discrecionalidad sobre la continuidad en sus puestos de trabajo de los funcionarios/as del Servicio, habida consideración de que dicha relación ya se encuentra regulada por el Estatuto Administrativo.
- 3- El presente Proyecto de Ley entrega una facultad discrecional a la Directora Nacional la que consiste en poner término a las funciones en el cargo a funcionarios y funcionarias que han prestado servicios en la institución por largos años, con la única obligación de justificar dicha decisión por medio de razones fundadas en la reestructuración del servicio.
- 4- Por lo antes señalado, el proyecto de ley comentado colisiona con las normas del estatuto administrativo, ya que entrega a la Directora Nacional del Servicio una facultad normada por un cuerpo legal específico, estableciendo un amplio campo de justificación de la decisión de cese de funciones, razones que no necesariamente transitan por la senda de la objetividad y transparencia de los procesos.
- 5- El Proyecto de Ley a través del artículo único entrega además a la Directora Nacional facultades la realización de evaluaciones a los funcionarios que tendrán

por finalidad condicionar el empleo a través de procedimientos creados de manera unilateral tomando, como señala el artículo, solo para conocimiento la opinión de las asociaciones de funcionarios/as, relegando con ello las finalidades de las Asociaciones de Funcionarios contenidas en su marco legal. Lo anterior se refrenda en la falta de disposición, tanto del Ministerio de Justicia como de la Dirección de SENAME, por recibir y escuchar de una manera más importante el relato que presenten las organizaciones de Trabajadores, con la salvedad de aquellas organizaciones que respaldan su iniciativa, constituyendo de tal forma una práctica discriminatoria y un atentado a la igualdad ante la ley.

- 6- Que en definitiva esta organización de funcionarios manifiesta que su postura, como la de nuestros asociados y en general de la gran mayoría de los trabajadores/as de nuestro Servicio, es de RECHAZAR el presente Proyecto de Ley, en lo referente a la afectación de los derechos de las y los funcionarios públicos, por constituir directamente un atentado a dichos derechos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, conquistas de años de lucha y organización de las y los trabajadores/as.
- 7- Que lo anterior, no obsta a que en el fiel cumplimiento de nuestra precarizada función pública, no dirijamos nuestros esfuerzos a establecer lineamientos fundamentales en torno a cómo los trabajadores/as del servicio deben ser considerados, teniendo siempre en consideración el bienestar de los niños/as y adolescentes a quienes diariamente servimos.
- 8- Propuestas:
 - a) Por lo anterior, planteamos como ideas fundamentales y rectoras que todos los funcionarios/as de SENAME deben ser traspasados a los continuadores legales del Servicio.
 - b) Que los funcionarios/as que voluntariamente no acepten ser traspasados, se les aplique lo dispuesto en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 52 de la ley 21.126 (indemnización por años de servicio)
 - c) Que los funcionarios efectivamente traspasados, sean sometidos a evaluaciones necesarias para el desempeño de su cargo, estableciéndose procedimientos objetivos de evaluación y previamente conocido por las partes.
 - d) Que los funcionarios/as que producto de dichas evaluaciones evidencien falta de competencia para el desempeño de sus cargos, deban recibir la capacitación por parte del Servicio para reforzar dichas carencias. Lo anterior en atención a que en su calidad de funcionarios públicos, ellos/as han sido anualmente bien calificados en el desempeño de sus funciones.
 - e) Concluido el proceso de calificación de esos funcionarios, sean ellos sometidos a una nueva evaluación y si como resultado de la misma no han logrado mejorar

sus capacidades y competencias, sean ellos cesados en sus funciones por necesidades del servicio, estableciéndole el derecho a percibir una indemnización por años de servicio.

Por último señalar a esta Honorable Comisión que recoja el sentir de la gran mayoría de los trabajadores y trabajadoras de SENAME representada en esta ocasión en orden a modificar el Proyecto que busca de otorgar más atribuciones a la Dirección Superior del Servicio por cuanto entendemos que ellas constituyen un exceso de atribuciones que van en desmedro de los derechos de los y las funcionarias del Servicio, consagrados constitucional y legalmente.

Finalmente, declaramos nuestra más resuelta voluntad de avanzar en la búsqueda de un sistema de protección integral de nuestra infancia y adolescencia, que dignifique la vida de miles de niños/as y adolescentes precarizados y que al mismo tiempo de alternativas que permitan la continuidad de los trabajadores y trabajadoras de SENAME como también de dar respuesta a los nuevos desafíos en la política de recursos humanos del mismo servicio.

FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES/AS DE SENAME

COMPOSICION:

ASOCIACION REGIONAL DE TRABAJADORES/AS SENAME O'HIGGINS"

ASOCIACION METROPOLITANA DE TRABAJADORES/AS SENAME

ASOCIACION DE RECURSOS HUMANOS DE SENAME

ASOCIACION REGIONAL BIO BIO DE TRABAJADORES DE SENAME